



PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PRESIDENCIA MUNICIPAL METZTITLÁN, HIDALGO





PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PRESIDENCIA MUNICIPAL METZTITLÁN, HIDALGO

C. PROF. WILIBALDO LÓPEZ CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES,
HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1. De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 y 116 del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica municipal y demás leyes y reglamentos en vigor: el H. Ayuntamiento de Metztlán, expide el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, siendo de carácter obligatorio para toda la población dentro del ámbito territorial del municipio.

Todas las autoridades municipales planes y programas de gobierno impulsaran el desarrollo local mediante políticas públicas con perspectiva de género a efecto de proteger y garantizar el orden público, seguridad general y el bienestar de las personas dentro de todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. El régimen legal del municipio de Metztlán, se regirá por lo dispuesto en las normas jurídicas federales, estatales y municipales vigentes.



En el municipio de Metztitlán, Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca este Bando y las leyes en la materia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 3. El municipio de Metztitlán, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 4. El municipio de Metztitlán, es libre en lo que respecta a la administración de su hacienda pública.

ARTÍCULO 5. El H. Ayuntamiento está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTÍCULO 6. Tiene competencia plena respecto a las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

ARTÍCULO 7. Corresponde al H. Ayuntamiento a través **de la presidencia** municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones. **Actividades todas que se desarrollaran incorporando la perspectiva de derechos humanos y de género.**

CAPÍTULO II



DE LOS OBJETIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. El propósito de estas disposiciones es **establecer** el sistema, la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones políticas que nos envuelven en la vida cotidiana, de una manera general **con estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género**.

ARTÍCULO 9. Con la finalidad de establecer las acciones y objetivos de ayuntamiento se considera en forma prioritaria las que a continuación se señalan:

I). Garantizar el orden público, la seguridad, la salubridad y moral de las personas y sus bienes.

II). Satisfacer las necesidades colectivas, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

III). Promover la integración social de sus habitantes, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la identidad municipal y la solidaridad nacional.

IV). Fomentar y promover el bienestar social, salud, cultura, educación, deporte y el desarrollo económico de **las personas** habitantes del municipio.

V).- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.

VI). Conservar la integración de su territorio; lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano; preservar la ecología y el medio ambiente; controlar la adecuada explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Mismas que se diseñaran e implementaran asumiendo la obligación del gobierno municipal de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, los derechos humanos de las mujeres establecidos en los tratados internacionales en la materia suscritos por el estado mexicano y los señalados en la Constitución de los estados Unidos mexicanos conforme lo establece su artículo 1.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10. Los símbolos representativos del municipio son su nombre y escudo.

ARTÍCULO 11. El municipio conservará su nombre y escudo actuales de manera permanente.

ARTÍCULO 12. El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del Ayuntamiento Municipal.



ARTÍCULO 13. El uso por otras instituciones, organizaciones o personas en forma temporal, requerirá autorización expresa del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 14. El municipio conservará su nombre como símbolo representativo de manera permanente.

ARTÍCULO 15. La extensión territorial del municipio es de 814.70 km², colindando con los siguientes municipios.

AL NORTE: MOLANGO, ELOXOCHITLÁN, Y XOCHICOATLÁN.

AL SUR: ACTOPAN, ATOTONILCO EL GRANDE Y SANTIAGO DE ANAYA.

AL ESTE: ZACUALTIPÁN Y SAN AGUSTÍN MEZQUITLÁN.

AL OESTE: EL CARDONAL.

ARTÍCULO 16. El territorio municipal de Metztitlán, para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares esta constituido por:

A). La ciudad de Metztitlán sede del H. Ayuntamiento Municipal conformada por los siguientes barrios: Calvario, Centro, Coatlán, El Tepeyac, Quimixtepec, San Marcos, Tepeyacapa y Tlaxómotl.

B). Con las siguientes comunidades especificadas de la siguiente manera:

- 1 Agua Hedionda
- 2 Alumbres
- 3 Amajatlán
- 4 Apanco
- 5 Arcos, Los
- 6 Atzolcintla
- 7 Ayacacintla
- 8 Buena Vista
- 9 Carrizal, El
- 10 Cacalome
- 11 Cerro Blanco
- 12 Cerro Verde
- 13 Cerro Partido
- 14 Coalquizque
- 15 Coyometeco
- 16 Chimalacatla
- 17 Escobal, El
- 18 Estocuapa



-
- | | | | |
|----|----------------------|----|-----------------------|
| 19 | Fontezuelas | 25 | Jagüey Seco |
| 20 | Hacienda de Potrero | 26 | Jihuico |
| 21 | Huayateno | 27 | Jiliapa |
| 22 | Huisticola | 28 | Jilotla |
| 23 | Itztayatla | 29 | Joya de Analco |
| 24 | Itztazacuala | 30 | Macuila |
| | | 31 | Mamtha, El |
| | | 32 | Meje, El |
| | | 33 | Mesa Grande, La |
| | | 34 | Metznoxtla |
| | | 35 | Miahuatlán |
| | | 36 | Milpa Grande |
| | | 37 | Olotla |
| | | 38 | Paila de Anáhuac, La |
| | | 39 | Palmar, El |
| | | 40 | Palo Blanco |
| | | 41 | Pedregal, El |
| | | 42 | Pie De La Cuesta |
| | | 43 | Pilas y Granadas |
| | | 44 | Pirú, El |
| | | 45 | Ponthado |
| | | 46 | Potrero de Camacho |
| | | 47 | Rincón de Coalquizque |
| | | 48 | Rincón de Santa Cruz |
| | | | |
| 49 | Rivera, La | 67 | Tepecahuantla |
| 50 | San Antonio Tlaxco | 68 | Tlatepexe |
| 51 | San Cristóbal | 69 | Tlacotepec |
| 52 | San Juan Metztlán | 70 | Tlamaxa |
| 53 | San Juan Tlatepexi | 71 | Tlamaya |
| 54 | San Pablo Tetlapayac | 72 | Tlaxco |
| 55 | San Pedro Ayotoxtla | 73 | Tlaxco Viejo |
| 56 | San Pedro Tlatemalco | 74 | Tlazoquitipa |
| 57 | Santa Mónica Autempa | 75 | Tochintla |
| 58 | Salitre, El | 76 | Tolapa |
| 59 | Tablón, El | 77 | Tres Cruces |
| 60 | Tablón Chico | 78 | Vuelta Río |
| 61 | Tecruz Cozapa | 79 | Yerba Buena |
| 62 | Tecruz De Anáhuac | 80 | Zoquiteno |
| 63 | Tepatetipa | 81 | Zoquizoquipan |
| 64 | Tepetlaco | 82 | Zotola |
| 65 | Tezisco | 83 | Zotoltepec |
| 66 | Tezochuca | | |

El H. Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que éste estime convenientes en la circunscripción territorial de las localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta el número de habitantes y los servicios públicos existentes, preservando en todo momento las tradiciones comunitarias.



CAPÍTULO V

DE LA PERSONAS VECINAS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17. Son **personas vecinas** del municipio de Metztlán **todas aquellas** nacidas y radicadas en su territorio y todas aquellas cuya permanencia fija exceda de doce meses, siempre que tenga el ánimo de permanecer en el en forma permanente, cuando lo comunique a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18. **Las personas vecinas** mayores de edad tendrán los siguientes derechos:

- A).** Preferencia en iguales circunstancias sin distinción de género para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio.
- B).** Ser votadas en las elecciones de su respectivo municipio, siempre que sean ciudadanas hidalguenses, radiquen y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes sobre la materia.
- C).** Desempeñar las comisiones de autoridades auxiliares y otros que le sean encomendados.
- D).** Hacer uso de los servicios públicos municipales en las instalaciones destinadas a lo mismo, previa autorización y pago de derechos correspondiente.
- E).** Todos aquellos que establecen las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 19. Son obligaciones de **las personas vecinas** del municipio de Metztlán, las siguientes:

- A).** Inscribirse en le padrón municipal.
- B).** **Enviar a sus hijos e hijas o pupilos/las en edad escolar a la institución de la escuela para obtener la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) requerida por la Secretaria de Educación Pública, así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y canalizarlas a los centros de alfabetización en el municipio. Ésta disposición es de carácter obligatorio y la persona que no cumpla podrá ser amonestada.**
- C).** Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- D).** Respetar y cumplir las decisiones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.
- E).** Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de **hombres** en edad de cumplir su servicio militar, de conformidad en la Ley de la materia.
- F).** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.
- G).** Votar en las elecciones para cargos Municipales, Estatales y Federales.
- H).** Bardar y mantener en condiciones adecuadas los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio y conservarlas limpias.
- I).** Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente.
- J).** Participar en la forestación y reforestación de zonas verdes, parques y avenidas de las zonas urbanas, cuidar y mantener los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.



- K).** Coadyuvar para evitar las fugas y desperdicio de agua en sus domicilios y en su caso, comunicar a la autoridad competente las que existen en la vía pública, denunciar a las personas que se sorprendan robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua y drenaje, además hacer el pago oportuno del servicio de agua potable.
- L).** Vacunar a los animales domésticos de su propiedad de conformidad al reglamento respectivo.
- M).** Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas.
- N).** Tener colocado en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- O).** Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socio-económica o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- P).** Tomar parte activa en el desarrollo comunitario.
- Q).** Registrar a hijas e hijos recién nacidas/os en los primeros cuarenta días, ante el registro del Estado Familiar.
- R).** Proporcionar oportunamente y con veracidad los informes y datos para sustentar cualquier tipo de estadística que le fueren solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 20. La calidad de vecindad no se pierde:

- A).** Por ausencia en el desempeño de algún cargo de elección popular, por cumplir algún servicio en el Ejército Nacional.
- B).** Por desempeñar cargos de la Nación en el extranjero.
- C).** Por ausentarse por motivos de estudios científicos, artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 21. **Son personas habitantes** del municipio de Metztlán, quienes en forma temporal o definitiva establezcan su domicilio en un lapso de un año, dentro de la circunscripción territorial municipal, así como **aquellas personas** que tengan intereses económicos de la misma y tendrán las mismas obligaciones que se establecen **para las personas vecinas**.

ARTÍCULO 22. **Toda persona extranjera** que llegue a este municipio y que manifieste su voluntad de radicar dentro del mismo, deberá exhibir ante la autoridad los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que las leyes federales, estatales y municipales imponen a **las personas habitantes y vecinas**.

ARTÍCULO 23. Toda persona mayor de edad tendrá la obligación de aportar las cooperaciones que imponga la autoridad.

ARTÍCULO 24. Toda cooperación económica aprobada por asamblea comunitaria tiene el carácter obligatorio **para toda la ciudadanía**.

ARTÍCULO 25. Las campanas de los templos podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier suceso notable que señale el ejecutivo municipal o para pedir auxilio al



vecindario en caso de alarma, independientemente de las prácticas religiosas normales que se celebren.

CAPÍTULO VI

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El gobierno del municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular y directa, de conformidad con la Ley de la Materia, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento Municipal de Metztlán estará constituido por una Presidencia Municipal, una **Síndico/a Procurador/a y la cantidad de Regidores/ras que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulando las funciones de estos/as últimos/as** conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y Reglamento Interno del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 28. El C. Presidente Municipal, además de las facultades y obligaciones contenidas en los artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 51 y 52 de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, será encargado de ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento, el cual podrá celebrar a nombre del mismo, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos, así como la eficaz prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 29. Para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que emanen del mismo, tendrán las siguientes funciones que deberán ejercer con estricto apego a **los derechos humanos con perspectiva de género.**

- A). De la reglamentación para el gobierno y administración del municipio.
- B). De inspección para el cumplimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES, **FUNCIONARIOS/AS Y ORGANISMOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 30. Son Autoridades Municipales los siguientes:

- A). La **Presidencia Municipal.**
- B). El/la **Síndico/a Procurador/a.**
- C). Los/as **Regidores/as.**

ARTÍCULO 31. Son Autoridades Auxiliares los siguientes:

- A). Los/las **Delegados/as Municipales.**
- B). LosLos **Sub-delegados/as Municipales.**



ARTÍCULO 32. Son Funcionarios/as Municipales los siguientes:

- A). Secretario/a General Municipal.
- B). Tesorero/a Municipal.
- C). Director/a de Planeación.
- D). Director/a de Desarrollo Integral de la Familia.
- E). Director/a de Ecología.
- F). Asesor/a Jurídico/a.
- G). Oficial Mayor.
- H). Director/a del Registro del Estado Familiar.
- I). Conciliador/a Municipal.
- J). Director/a de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- K). Director/a de Salud Municipal.
- L). Director/a de Agricultura y Desarrollo Rural.
- M). Director/a de Turismo, Cultura y Recreación.
- N). Director/a de Contraloría Interna.
- Ñ). Director/a de Obras Públicas.
- O). Director/a de Adquisiciones.
- P). Director/a de Protección Civil.
- Q). Director/a de Servicios Municipales.
- R). Director/a de Desarrollo Económico.
- S). Director/a de Comunicación Social y Transparencia.
- T). Director/a de Educación.
- U). Director/a de Reglamentos, Comercio y Espectáculos.
- V). Director/a de Enlace y Gestoría ante el Gobierno Federal.
- W). Director/a de Enlace y Gestoría ante el Gobierno Estatal.
- X). Director/a de Desarrollo Social.

ARTICULO 32bis. Son Organismos descentralizados:

- I. El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF MUNICIPAL).
- II. La Instancia Municipal de las Mujeres en Coahuila de Zaragoza. (IMMC).
- III. Comisión Municipal de derechos humanos. (CDHM)

ARTÍCULO 33. Los pueblos, comunidades y barrios serán regidos por un Delegado/a Municipal y los/las Sub-delegados/as y auxiliares que sean necesarios.

ARTÍCULO 34. Los/as Delegados/as y Sub-delegados/as serán nombrados/as en la Asamblea Comunitaria y en presencia de una persona representante del Ayuntamiento, cuya gestión será de doce meses.

ARTÍCULO 35. Los/as Delegados/as Municipales tendrán las facultades y obligaciones que señale la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 36. Los/as Delegados/as y Sub-delegados/as Municipales, tienen la obligación también de comunicar de manera inmediata a la **Presidencia** Municipal todo hecho importante que suceda en su comunidad.

ARTÍCULO 37. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal, deberán funcionar en forma programada y con base a los requerimientos, políticos y metas de planes de desarrollo del gobierno municipal.

CAPÍTULO VIIBIS

De la Planeación de Desarrollo Municipal con Perspectiva de Género

Artículo 38. Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática con perspectiva género y derechos humanos a efecto de garantizar la igualdad de género.

El ejercicio de la planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto:

- I. Determinare el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad;
- II. Promover la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;
- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes y;
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

Artículo 39. La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo por conducto de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Programa Operativo Anual y
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

Artículo 40. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento mediante resolutivo del cabildo dado en sesión pública.

Artículo 41. El plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecute el ayuntamiento y la administración municipal durante el periodo de su mandato.



Con base en él se elaborará el programa operativo anual de la administración municipal, se autorizarán y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 42. El plan Municipal de Desarrollo será trianual, el proyecto del mismo, será elaborado por el Comité de planeación del desarrollo municipal y su aprobación por el ayuntamiento deberá darse durante los primeros ciento veinte (120) días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

En la elaboración del programa operativo anual, se observará lo dispuesto en los artículos 45 y 49 del presente bando en cuanto a la participación de la comunidad.

Artículo 43. El Programa Operativo Anual de la administración municipal se elaborará con perspectiva de género a efecto de disminuir las brechas de desigualdad garantizar la igualdad sustantiva como impacto de todas las acciones de gobierno, así como, se organizará por mes y por área administrativa.

Del 01 (uno) de junio al 15 (quince) de julio de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y bajo el cuidado del presidente municipal, recibirá las propuestas de la comunidad para la conformación del programa operativo anual de la administración municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

Será responsabilidad de la presidencia municipal disponer lo necesario para alentar y facilitar la participación ciudadana en la planeación municipal con incorporación de la perspectiva de género.

Con las propuestas de la comunidad y de los titulares de las áreas administrativas, el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal elaborará el proyecto de programa operativo anual del año por venir y lo presentará para su aprobación al Ayuntamiento a más tardar el día 31 de julio.

Artículo 44. Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el programa operativo anual, cada área administrativa, rendirá al presidente municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

Artículo 45. Durante el mes de diciembre de cada año, la presidencia municipal rendirá su informe anual de gestión administrativa al cabildo.

La referencia principal para la evaluación de la gestión administrativa anual que haga el Ayuntamiento, serán el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y los Proyectos Específicos de Desarrollo los cuales sin excepción incorporaran la perspectiva de género y deberán ser debidamente autorizados por el Cabildo por el periodo que se informa.

Artículo 46. En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas en el plan municipal de desarrollo, podrán diseñarse proyectos específicos de desarrollo dirigidos a



fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o para mejorar aspectos de la administración pública municipal.

Los proyectos señalados podrán presentarse al Ayuntamiento en todo tiempo: sin embargo, su ejecución sólo iniciará después de la aprobación y sesión de cabildo, la cual incluirá los aspectos relativos a recursos financieros.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47. El ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- A). Agua Potable.
- B). Drenaje y alcantarillado.
- C). Bacheo de caminos pavimentados y empedrados.
- D). Sanidad animal y vegetal.
- E). Seguridad Pública Municipal y de Tránsito.
- F). Mercados y Tianguis.
- G). Panteones.
- H). Limpia.
- I). Alumbrado Público.
- J). Obras Públicas.
- K). Registro del Estado Familiar.
- L). Turismo, Cultura, Deporte y Recreación.
- M). Parques, Jardines, Zonas verdes y de Esparcimiento.
- N). Espectáculos y Entretenimiento.
- O). Protección y Saneamiento del medio ambiente y dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales.
- P). Rastro.

ARTÍCULO 48. Para la prestación de servicios públicos anunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo hará con perspectiva de género respetando los derechos humanos de la población y podrá concesionar a particulares, así como coordinarse y asociarse con el Estado, con otros Municipios para la eficacia de su prestación.

ARTÍCULO 49. Los bienes que se adquieran por cooperación y donación, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado pasará a formar parte del Patrimonio Municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto formarán parte del patrimonio.



ARTÍCULO 50. Las tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos municipales estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento y se fijaran con perspectiva de género, los cuales podrán ser modificados de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar el servicio de estos o por interés público.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento autorizará las actividades comerciales, previa comprobación del interesado de haber cumplido los requisitos sanitarios, de higiene y del reglamento de comercio correspondiente.

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento tiene facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley, que se realice dentro del municipio, así como intervenir en la afinación, disminución o aumento de los precios de acceso, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como las condiciones de higiene de los centros, de acuerdo al reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, **lo cual se realizará con estricto apego al respeto irrestricto a los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.**

ARTÍCULO 53. **Todas las personas habitantes** del Municipio de Metztlán, tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines y deberán abstenerse de tirar al suelo basura en su tránsito por la vía pública.

ARTÍCULO 54. **Las personas habitantes** que no contribuyan a la limpieza especialmente de las aceras y frente de sus predios, serán sancionados administrativa y económicamente por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. **Las personas dueñas** de los puestos fijos y semifijos que se establezcan en la vía pública, previo permiso de H. Ayuntamiento, tienen la obligación de mantener limpio el perímetro de su comercio incluyendo la basura que tiren sus clientes, de no hacerlo **serán acreedoras** a sanciones económicas y en su caso cancelación de permiso para su instalación, medida que incluye a los puestos en día de tianguis y fiesta.

ARTÍCULO 56. Las personas propietarias o encargadas de comercios donde se preste un servicio como talleres, expendios de gasolina, lubricantes y otros, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública.

ARTÍCULO 57. Las personas propietarias de lotes baldíos en zonas urbanizadas, tienen obligación de vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes, así como denunciar ante las Autoridades Municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basureros.

ARTÍCULO 58. Los hospitales, clínicas y consultorios de gobierno y privados, deberán eliminar sus desechos de acuerdo a lo establecido por las autoridades sanitarias y de protección al ambiente por el peligro de contaminación ambiental de sus desechos.

ARTÍCULO 59. El H. Ayuntamiento apoyará todas aquellas acciones de salud pública que se realicen en el Municipio, con el fin de proteger, promover y establecer la salud de las personas y la colectividad.



ARTÍCULO 60. El funcionamiento de establos y criaderos de animales deberán registrarse en el padrón municipal, se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera de la cabecera municipal, siempre que no afecten las condiciones higiénicas de la población, siendo consideradas clandestinas aquellas personas que no registren y esta acción se considerará como falta.

ARTÍCULO 61. En coordinación con las instituciones de salud el H. Ayuntamiento realizará acciones para evitar la proliferación de perros y gatos callejeros emprendiendo campañas de esterilización, también organizará gestiones de vacunación antirrábica canina y felina.

ARTÍCULO 62. Es competencia del H. Ayuntamiento promover la denuncia del uso de drogas, plaguicidas, estupefacientes, venta de sustancias tóxicas flamables y explosivos en el sistema de alcantarillado municipal, asimismo, están obligadas a depositar los envases en los recolectores específicos para ello.

ARTÍCULO 63. Está prohibido a las personas propietarias de Café Internet, promover o propiciar la pornografía, quien ejecute por sí o por interpósita persona, se hará acreedora a una multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la Entidad, y si reincide se duplicará la multa y la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 64. Para efectuar como comerciantes permanentes, temporales fijos, semifijos o sobre ruedas, se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal, la que otorga solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos semifijos a otros sitios que previamente se indicará a las personas interesadas, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 66. Para la realización de obras dentro del Municipio serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.
- II. Gestionar la realización de obras que sean competencia de otras autoridades.
- III. Intervenir en la formulación del plano regulador municipal o plan rector a fin adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas, rurales o turísticas.
- IV. Estudiar, analizar y autorizar los proyectos para expedir licencias que permitan ejecutar todo tipo de construcciones.
- V. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones.
- VI. Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas.
- VII. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellos que puedan afectar los intereses de la población.
- VIII. Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas, con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otros usos diversos.
- IX. Dar mantenimiento a los inmuebles de la propiedad del ayuntamiento.



ARTÍCULO 67. A través de la Dirección de Ecología y Obras Públicas, el Ayuntamiento vigilará que no haya un crecimiento desordenado e irregular de los asentamientos humanos y procederá a clausurar a los que pretendan realizarse fuera de las áreas aprobadas por el plano regulador del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Es competencia del Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos y la subdivisión de predios, verificando que no se trate de terrenos con peligro de hundimiento o que estén fuera del acceso de los servicios públicos.

ARTÍCULO 69. Las personas que introduzcan ganado tienen la obligación de presentar a la Presidencia Municipal las facturas y certificados zoonosanitarios o documentos que acrediten la procedencia y la tenencia legal de los animales, el ganado que no venga debidamente documentado será retenido para las aclaraciones respectivas haciendo la consignación correspondiente.

ARTÍCULO 70. La matanza de ganado y de aves de corral para el abasto, es responsabilidad del H. Ayuntamiento, además de vigilar las condiciones de higiene, calidad y salubridad, determinadas en el reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 71. Son Autoridades Fiscales Municipales:

- A) El H. Ayuntamiento Municipal.
- B) La Presidencia Municipal.
- C) El/La Síndico/a Procurador/a.
- D) La Tesorería Municipal.
- E) La Contraduría Municipal.

ARTÍCULO 72. La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamientos que establezcan las leyes fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus dependencias así como sus órganos auxiliares, siempre que se establezca su instrumento legal de creación o por convenio relativo.

TÍTULO X DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, LA NO DISCRIMINACIÓN.

Artículo 73. El Objeto del presente capítulo es regular y garantizar la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la no Discriminación, la Equidad, y Todos aquellos Derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados



internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 74. Son Sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, género, oposición sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, u cualquier otra condición, se encuentren en desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

Artículo 75. Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de derechos humanos:

- I. Reivindicar la dignidad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto en su esfera pública como privada;
- II. Garantizar a toda mujer que se encuentre en el municipio al goce, ejercicio y protección de todos sus Derechos Humanos, por lo tanto a reconocer los derechos humanos de las mujeres que disponen el derecho a una vida libre de violencia, no discriminación por razones de género y al derecho a la igualdad sustantiva.

CAPITULO II DE LA ATENCION Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTICULO 76. – Por violencia contra las mujeres por razones de género se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Las razones de género a que se refiere este artículo se entenderá como las construcciones sociales que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales.

La violencia contra las mujeres por razones de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre.

I. La actuación de las autoridades del municipio se regirá por el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito de su vida ya sea en su esfera privada o



pública es una violación a los derechos humanos, por lo que impulsaran programas específicos para garantizar y proteger a las mujeres que se encuentren en territorio del municipio de Coa su derecho a una vida libre de violencia

II Articular e instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política Municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas(os); Los demás que otorguen la Constitución Política Federal y estatal, los tratados Internacionales, Legislación Nacional y Legislación Estatal y las disposiciones aplicables.

- III. Establecer mecanismos que favorezcan la erradicación de la violencia de género y la n discriminación conforme lo establece este Bando, en Escuelas y Centros Laborales Privados o Públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones Educativas, Iniciativa Privada, Asociaciones y Sindicatos;
- IV. Crear Procedimientos Administrativos claros y precisos en las Escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- V. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar que sea presionada a abandonar la escuela o trabajo;
- VI. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa;
- VII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de violación, hostigamiento o acoso sexual, violencia verbal, psicológica u cualquier otro tipo de violencia de género ;
- VIII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador sexual o acosador sexual cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- IX. Establecer un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario con perspectiva de género que del seguimiento a los casos de hostigamiento sexual en el trabajo, violencia de género y discriminación;
- X. Implementar las acciones preventivas de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia contra la mujer.
- XI. Elaborar reportes de la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y la discriminación;
- XII. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y,
- XIII. Hacer del conocimiento público el motivo de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.



- XIV. Instrumentar y articular, en concordancia con la política, internacional, nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XV. Coadyuvar con la federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del sistema contra la violencia hacia las mujeres;
- XVI. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;
- XVII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de igualdad entre hombres y mujeres en el municipio y;
- XVIII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- XIX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- XX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- XXI. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de igualdad entre hombres y mujeres no discriminación y por el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres; y,
- XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que le conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria, las disposiciones de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Hidalgo, ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la Integración y Funcionamiento del Sistema contra la violencia hacia las mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.



CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar mantener la tranquilidad y orden del público con estricto apego a los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres implementando políticas públicas municipales en la materia con perspectiva de género.

ARTÍCULO 78. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del H. Ayuntamiento de Metztlán constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la vigilancia, defensa oficial y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y reglamentos vigentes lo cual realizara con estricto apego a derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 79. Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en que deba intervenir la policía municipal, ésta se limitará a conducir a la persona infractora ante la autoridad inmediata con estricto apego a los derechos humanos y derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 80. En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la policía Municipal podrá detener a cualquier persona, queda prohibido estrictamente a la policía Municipal ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de las personas detenidas, por lo que deberá actuar con responsabilidad implementando la debida diligencia, debida investigación, si discriminación alguna con estricto apego a los derechos humanos de hombres y mujeres, sea cual fuere la falta o delito que se le impute. Igualmente tratándose de delitos en estado de flagrancia de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender a la persona presunta responsable, observando estrictamente que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente. Tratándose de personas menores de 18 años de edad, las que sean infractoras al Bando o Reglamentos Municipales, será objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen; en su caso el área de Conciliación Municipal, procederá a amonestar a estas, siendo potestativo de ella practicar esta diligencia en presencia de su madre y/o padre o tutor/a, en caso de reincidencia se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 81. Se consideran como faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.



ARTÍCULO 82. Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la ley o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

ARTÍCULO 83. Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Municipal como **presunta responsable** de la comisión de faltas o infracciones a los reglamentos aplicables, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, la omisión a lo anterior puede constituir delito.

ARTÍCULO 84. Todas las personas que se **encuentren** en territorio del municipio de Metztlán, están obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, **haciéndose acreedoras** a una sanción en caso de infracción.

ARTÍCULO 85. La policía Municipal solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así mismo en actuaciones administrativas Federales, Estatales o Municipales mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 86. Los elementos de Policía Municipal no deberán por ningún motivo:

- A) Detener a quienes por necesidad en razón de su trabajo transite a altas horas de la noche en el municipio; salvo que incurra en alguna falta administrativa o delito.
- B) Abrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a personas detenidas.
- C) Decretar la libertad a las personas detenidas que estén a disposición de cualquier autoridad.
- D) Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

ARTÍCULO 87. Todo el personal del cuerpo de Policía Municipal tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, para su observancia y cumplimiento con estricto apego a los **derechos humanos de mujeres y hombres**, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurre dicho personal.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes, crearán un consejo técnico interdisciplinario sobre la base de las áreas jurídicas, educativas, médicas, psicológicas, trabajo social en vigilancia, **instancia municipal de la mujer**, administrativa y recreativa.

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro del municipio.

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento podrá fijar por conducto de **la Presidencia** Municipal al Conciliador/a Municipal el monto de las multas correspondientes a las infracciones al reglamento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 91. **Las personas** Agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán utilizar a discreción el Alcohólimetro entre los conductores de vehículos



motorizados, para prevenir los accidentes automovilísticos, que son causados por la ingesta descontrolada de alcohol, de acuerdo al Reglamento Municipal del Alcoholímetro.

ARTÍCULO 92. Todas las **personas conductoras** de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del Reglamento de Tránsito y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, **quedan obligadas** a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine el Reglamento Municipal del Alcoholímetro.

Los/as agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

ARTÍCULO 93. Ninguna persona puede conducir vehículos por la vía pública; si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro.

ARTÍCULO 94. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de **pasajeros/as** o de transporte de carga, ambos en sus clasificaciones de público, mercantil y privado, sus **conductores/as** no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, **la persona conductora** será **remitida a área de conciliación** municipal; si el resultado por el alcoholímetro determina el consumo de alcohol y de un médico de la Secretaría de Salud determina las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato al **conciliador/a** municipal, para que proceda a la aplicación de la multa en los términos de la Ley.

Cuando **los/as** agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

1. **Las personas conductoras** tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;
2. El/La agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a **la persona conductora**, inmediatamente a su realización; y
3. El/La agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al **Conciliador/a** Municipal ante quien será presentada **la persona conductora**, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

ARTÍCULO 95. Al frente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, **habrá un/a Director/a**, el/la cual podrá ser nombrado/a y removido/a por la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 96. Las faltas e infracciones relacionadas con este Bando y sus reglamentos serán calificadas y sancionadas por el área de Conciliación Municipal con **estricto apego a derechos humanos, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.**

ARTÍCULO 97. El **área de Conciliación Municipal**, podrá girar oficio para citar a cualquier persona que radique en el Municipio, que tenga algún asunto que tratar relacionado con su persona, y, en caso de no presentarse a la tercera cita, podrá ordenar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que **la haga comparecer.**

ARTÍCULO 98. Corresponde a la Presidencia Municipal la facultad de aplicar sanciones a **las personas infractoras**, quien delega la facultad en el área de conciliación Municipal, sin estar está autorizada para condonar las mismas.

ARTÍCULO 99. **Los/as Delegados/as** Municipales podrán ejercer las funciones de apoyo al orden y seguridad de **las personas vecinas** que le sean conferidas.

ARTÍCULO 100. El Conciliador Municipal aplicará la sanción que corresponde a toda persona detenida por faltas al presente Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, considerando su oficio, ocupación o empleo y situación económica, **aplicando criterios con perspectiva de género y derechos humanos**, misma que podrá obtener su libertad mediante el pago de la multa aplicada.

CAPÍTULO XII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES

ARTÍCULO 101. Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su domicilio para seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y bienes, según lo expresa el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 102. Las Autoridades Municipales podrán decomisar las armas de fuego, a todas aquellas personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo hacerse la consignación ministerial correspondiente, poniendo a disposición de las mismas tanto el arma **como a la persona presunta responsable.**

ARTÍCULO 103. Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos, establecimientos comerciales, se les impondrá la multa que señale el reglamento sobre faltas al Bando Municipal, además de las responsabilidades civil o penal en que incurra.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES



ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que degenere la imagen del Municipio **con estricto apego a los derechos humanos promoviendo políticas públicas municipales en la materia con perspectiva de género.**

ARTÍCULO 105. La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que escandalice en lugares públicos, perturbe el orden y ofenda a la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 106. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio, así como la satisfacción de necesidades fisiológicas corporales en la vía pública, constituyen faltas que serán consignadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 107. Queda prohibido la fabricación, distribución y venta de aguardiente en todo el territorio que comprenda el Municipio de Metztlán, **la persona que lo haga será sancionada** con 50 a 500 salarios mínimos vigentes en la Entidad.

ARTÍCULO 108. Queda prohibido vender bebidas embriagantes antes de las 12:00 horas después de las 21:00 horas, así mismo la venta de estas a menores de edad, **la persona** quien lo haga **será sancionada** por la Autoridad con 5 a 25 días de salario mínimo vigente en la región y si reincide será clausurado el establecimiento.

ARTÍCULO 109. Queda prohibido vender cigarrillos a menores de edad, **la persona quien lo haga será sancionada por la Autoridad con 5 a 25 salarios mínimos** y si reincide será clausurado el establecimiento.

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio sean internadas en centros especiales.

ARTÍCULO 111. Al que consuma bebidas alcohólicas en la vía pública, se le impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 1 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 112. Al que bajo alguna droga o alcohol altere el orden público, se le impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de 1 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 113. La Autoridad Municipal a través de sus organismos combatirá el alcoholismo y la drogadicción **mediante la implementación de políticas públicas en la materia con perspectiva de género.**

CAPÍTULO XIV

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento Municipal observará en esta materia la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera “Barranca de Metztlán” en el área



del Municipio que se incluye dentro de ésta, procediendo en el ámbito de su competencia a:

- A) Dictar las disposiciones pertinentes a fin de que las tierras, aguas y bosques, se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes regulares respectivos y el programa de manejo de la reserva cuando así corresponda, expidiendo el reglamento necesario.
- B) Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular.
- C) Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y darle publicidad cuando haya sido aprobado.
- D) Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.
- E) Celebrar con la Federación, los Estados y otros Municipios, los convenios que apoyen a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- F) Las demás que le otorguen las leyes que regulan los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento con relación al Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones.

- A) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo, modificarlo en su caso, en concordancia con el Plan Estatal y Federal, previendo las acciones e inversiones públicas necesarias.
- B) Identificar claramente y conservar en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, las zonas, sitios y construcciones que significan para la comunidad un testimonio de su historia y cultura.
- C) Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, así como coadyuvar en la aplicación del programa de manejo de la Reserva de la Biósfera "Barranca Metztitlán" en coordinación con la Dirección de la misma.
- D) Impulsar la construcción de la infraestructura de servicios y la auto-construcción a través de la participación organizada de la comunidad.
- E) Otorgar la Licencia Municipal de construcción, de anuncios, en los términos de la Ley de Asentamiento Humanos, el presente Bando y Reglamento.
- F) Supervisar las obras autorizadas reúnan las condiciones necesarias de establecidos en el reglamento en vigor.

ARTÍCULO 116. Para ordenar y regular el Desarrollo Urbano en el Municipio, se nombrará a una comisión; que tendrá la facultad de procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, con el objeto de lograr un desarrollo equilibrado.

ARTÍCULO 117. Las disposiciones sobre protección al ambiente, que regirán este Municipio, estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la inspección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

ARTÍCULO 118. Queda prohibido tirar basura o escombros en la vía pública, quien lo haga será castigado de 5 a 50 días de salario mínimo de multa vigente en la Entidad.



ARTÍCULO 119. Será motivo de prevención y control por parte de las Autoridades Municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta dañe la salud de la población.

ARTÍCULO 120. Los proyectos de Obras Públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del Territorio Municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 121. Las Autoridades Municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime conveniente, promoverán el Desarrollo de Programas Informativos **con perspectiva de género** a nivel Municipal, sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientado especialmente a la niñez y a la juventud, a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

ARTÍCULO 122. Se concede acción popular, para denunciar ante las Autoridades competentes, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes, todo hecho, acto u omisión que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas o que genere contaminación al suelo o a los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 123. El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biósfera dictará las medidas que estime pertinentes, con el objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente aquellas especies que estén en peligro de extinción o se consideren benéficas para el equilibrio y conservación de los ecosistemas presentes en el Municipio.

ARTÍCULO 124. El Ayuntamiento dentro de las facultades que le concedan las Leyes, en coordinación con las Autoridades competentes, desarrollará programas **con perspectiva de género y derechos humanos** tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo y los alimentos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 125. **Las personas habitantes** del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades competentes en las campañas de reforestación con fin de restauración o rehabilitación de áreas degradadas, además están obligadas a la conservación de toda clase de vegetación que exista, tanto en las poblaciones como en forma natural.

ARTÍCULO 126. Queda prohibida la tala de árboles dentro del área que corresponde en el territorio municipal, sin el permiso expedido por la dependencia correspondiente y conjuntamente con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. Queda estrictamente prohibida la extracción de cualquier especie de flora y fauna silvestre dentro del territorio del Municipio de Metztlán, la autoridad municipal sancionará **la persona** quien resulte responsable, sin perjuicio de que sea castigada por otras autoridades.

ARTÍCULO 129. En el Municipio de Metztlán, está prohibida la cacería, **la persona** quien sea responsable será sancionada por la autoridad municipal, sin detrimento de que otra autoridad pudiese interponer otra pena.



ARTÍCULO 130. El producto de árboles frutales que su caída natural de a calzadas y caminos vecinales, permanecerá de acuerdo a usos y costumbres a excepción del pillaje, comercialización y fuera del consentimiento **de la persona propietaria**.

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento castigará, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores por otras Dependencias competentes, a quienes alteren el ambiente por cualquiera de las siguientes fuentes contaminantes:

- A) NATURALES: Áreas polvosas y erosionadas.
- B) ARTIFICIALES: Producidas **por la acción del ser humano** tales como: Industrias, Talleres, Tabiqueras, Construcciones, Granjas, Quema de Basura o Desperdicios Industriales, Plásticos, Llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo, Gases o malos olores y todas aquellas que alteren la Atmósfera.

ARTÍCULO 132. La conservación y uso adecuado de los suelos y aguas, será vigilada por el Ayuntamiento Municipal y sancionará a toda persona o grupo de personas que alteren su condición de la siguiente forma:

- A) Depositar, verter o descargar desechos, líquidos o sólidos que por su naturaleza alteren las propiedades físicas o biológicas de los suelos y aguas, tales como plásticos, vidrios, aguas residuales, compuestos químicos, aceites, grasa, combustibles o contaminantes de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 133. Queda prohibida la colocación de todo tipo de propaganda en los accidentes geográficos que comprendan dentro del territorio municipal, **la persona** quien realice esta acción será **sancionada** por la autoridad competente, haciéndose acreedor a una multa de 25 a 50 días de salario mínimo, vigente en la entidad.

CAPÍTULO XV

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 134. El servicio de agua potable y drenaje será coordinado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento dará el asesoramiento adecuado para conectarse al servicio de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 136. El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias **con perspectiva de género**, para el uso adecuado de agua potable, drenaje y otros servicios públicos.

ARTÍCULO 137. El Ayuntamiento sancionará a las personas que alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques, almacenes, ríos, estanques, presas, bordos, zanjas, o cualquier cuerpo de agua o cuyas aguas negras sean depositadas con toda intención.



ARTÍCULO 138. Se sancionará a **la persona** quien haga mal uso del agua potable destinada exclusivamente para el uso doméstico, regadíos, huertos, etc., y que esté conectados a la red.

ARTÍCULO 139. Queda prohibido tirar aguas residuales en la calle, aún con la falta de drenaje, **la persona** quien lo haga será sancionada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 140. Toda persona está obligada a pagar puntualmente la cuota asignada por el servicio de agua potable y alcantarillado a quien corresponda, quien no lo haga con la puntualidad requerida se le suspenderá el servicio.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento Municipal se obliga a realizar por lo menos una vez al año, pruebas que garanticen la calidad de agua apta para el consumo humano, a los sistemas de Agua potable que se encuentren en su territorio.

CAPÍTULO XVI

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 142. **Las personas propietarias** de vehículos podrán disponer de la vía pública, para estacionar su vehículo en lugares que no sea prohibido y que no obstruya el tránsito vehicular.

ARTÍCULO 143. En el municipio de Metztitlán, están prohibidos los arrancones, derrapones y giros con vehículos motorizados, así como la contaminación auditiva, es decir música, sonidos o ruidos de auto estéreos a alto volumen después de las diez de la noche en cualquier sitio público del municipio.

ARTÍCULO 144. Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfono, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás Bienes Municipales, Estatales o Federales, deben ser motivo de respeto y cuidado de la población, no se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada.

La propaganda con fines electorales se sujetará a lo dispuesto por la ley en la materia.

ARTÍCULO 145. Los juegos de pelota, deberán practicarse en los lugares destinados para ello y fuera de la vía pública, para evitar daños a terceros ya en su persona ya en sus bienes.

ARTÍCULO 146. Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública, será menester de los organizadores que obtengan autorización de la Presidencia Municipal con una anticipación de 24 horas por lo menos.



ARTÍCULO 147. No podrán hacer necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras serán sancionadas con multa de 1 a 25 días de salario mínimo vigente en la Región.

ARTÍCULO 148. Todo lo relativo a las obras que se realicen en la vía pública, uso de servicio de predios y construcciones, se regirán por el reglamento municipal de construcciones y servicios urbanos.

ARTÍCULO 149. El ayuntamiento mediante las personas comisionadas, así como la Dirección de Obras Públicas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se han cumplido con los lineamientos establecidos en el reglamento respectivo o por obstrucción de la vía pública.

ARTÍCULO 150. Se prohíbe pintar las paredes de las edificaciones y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política, comercial o de grafiti, sin previo permiso de la Presidencia Municipal o del propietario, según corresponda.

ARTÍCULO 151. Las personas vecinas y habitantes del Municipio, así como cualquier transeúnte tendrá la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y la persona que cause destrozo será sancionada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 155. Se prohíbe mantener escombros de cualquier índole así como materiales de construcción en la vía pública por más de diez días.

ARTÍCULO 156. Los/as delegados/as Municipales, organismos auxiliares y toda persona en general están obligadas a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las Autoridades Municipales, todo acto que genere daños al servicio.

ARTÍCULO 157. Queda prohibido el comercio que obstruya la vía pública. Esta acción será considerada como falta.

ARTÍCULO 158. Para la carga y descarga de mercancías dentro de la ciudad de Metztlán, se deberán realizar antes de las 6:00 am y después de las 20:00 horas, la omisión a lo dispuesto por este artículo será sancionada como falta.

CAPÍTULO XVII

AGRICULTURA, GANADERÍA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

ARTÍCULO 159. Para ordenar y regular lo referente a ganadería y agricultura, el Ayuntamiento tendrá las facultades para procurar asesoría técnica que estime sea necesaria, realizando investigaciones, así como organizar y plantear acciones que garanticen la productividad.



ARTÍCULO 160. Es responsabilidad de todas las personas propietarias de animales asegurarlos para que no causen daños en propiedades ajenas, las personas perjudicadas están autorizados para entregar dichos animales a la Autoridad Municipal, quien impondrá la sanción que corresponda a la persona propietaria.

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para la apertura de industrias, comercios u otros oficios varios dentro del Municipio para fortalecer la economía, dando preferencia a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 162. En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros/as, empleados/as, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a las personas vecinas y habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 163. Queda prohibido tirar envases de alto grado de intoxicación o peligro de vida, en los terrenos de cultivo o márgenes de los canales de riego y en el riego.

ARTÍCULO 164. Queda estrictamente prohibido arrojar derechos industriales de manera irresponsable, ocasionando malestar y contaminando el medio ambiente, la persona quien lo haga será sancionada por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 165. Queda prohibido el pastoreo y la tala de árboles en los cerros que rodean la Cabecera Municipal, la persona quien ejerza estas acciones será sancionada por la Autoridad.

ARTÍCULO 166. Quedan prohibidas las maniobras con maquinaria agrícola en las vías de comunicación durante los trabajos de labranza en los terrenos agrícolas, esta actividad la deben realizar dentro de su propiedad.

CAPÍTULO XVIII

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 167. Las diversiones y espectáculos públicos se registrarán por las disposiciones especiales establecidas en el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 168. Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, las personas interesadas deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, debiendo garantizar la plena satisfacción de la Autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para los casos que requieran salida especial, así como los derechos humanos de hombres y mujeres, especialmente la no discriminación por razones de género evitando promover la violencia contra las mujeres, acompañado dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base a dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder o negar la licencia solicitada.

ARTÍCULO 169. La empresa que altere los precios autorizados en perjuicio al público asistente se hará acreedora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.



ARTÍCULO 170. La empresa que altere el programa en perjuicio o detrimento del público, será sancionada por la autoridad municipal, con multa de hasta 250 días de salario mínimo vigente en la entidad, ésta calificará la gravedad de la acción, pudiendo en su caso cancelar dicho evento.

ARTÍCULO 171. Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivamente para personas adultas, **la persona** representante de la Autoridad Municipal cuando encuentre que la empresa ha violado esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores; tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada constituye una infracción que será sancionada por la Presidencia.

ARTÍCULO 172. **Las empresas o personas encargadas** de cualquier espectáculo público estarán obligadas a permitir el acceso al mismo, a las Autoridades Municipales que requieran supervisión de su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 173. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar garantizar **su desarrollo apegado al respeto irrestricto de los derechos humanos y con perspectiva de género**, así como, obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal o en su caso del Delegado/a Municipal tratándose de las comunidades.

ARTÍCULO 174. Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todos la Autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTÍCULO 175. Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos y privados deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse a cualquier tipo de escándalo, cuidando **las persona propietarias que las personas asistentes** cumplan con dicha obligación pudiéndose valerse de la policía municipal en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

CAPÍTULO XIX

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA ZONA DE METZTLÁN, HIDALGO

ARTÍCULO 176. Esta ley se aplicará sin interferir en la esfera de competencia de la Federación en el mismo ramo, buscando siempre la coordinación con las condiciones del Gobierno Federal, a fin de obtenerse los mejores resultados en los propósitos similares.

ARTÍCULO 177. Para los efectos de la conservación y mejoramiento de los monumentos arquitectónicos, culturales, artísticos e históricos y de sus trazos y edificaciones características que reflejan las costumbres y tradiciones de épocas pasadas dignos de protección, mantenimiento y perfección, el ayuntamiento podrá realizar las gestiones que estime necesarias.



ARTÍCULO 178. Queda prohibido detonar juegos pirotécnicos explosivos dentro del perímetro del Exconvento de los Santos Reyes, así como en el Centro Histórico de esta ciudad, la omisión a lo estipulado constituye una falta administrativa.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 179. Se considera una infracción al Bando de la Policía y Gobierno, toda actitud y omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTÍCULO 180. Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multas de uno hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad o con arresto no mayor a de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal. Según la gravedad de la infracción podrán imponerse ambas.

ARTÍCULO 181. Las infracciones a las disposiciones de este bando en ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de cinco hasta cien días de salario mínimo vigente y/o clausura de los establecimientos, en los casos en que, a juicio del Ayuntamiento es necesario para preservar **los derechos humanos de hombres y mujeres**, el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTÍCULO 182. En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, **la perspectiva de género**, la condición social y cultural, asimismo antecedentes de la persona infractora.

ARTÍCULO 183. **La Presidencia** Municipal está facultado para que en los casos que se considere necesario o dado a la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto inconvertible sin exceder a 36 horas.

ARTÍCULO 184. Corresponde **la Presidencia** Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de Conciliador Municipal, aplicar o condenar en su caso las sanciones correspondientes **con estricto apego a los derechos humanos en el marco señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales en materia de derechos humanos, las leyes nacionales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, libre acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, contra la discriminación, contra la trata de personas y las demás aplicables que protejan la dignidad de mujeres y hombres.**

CAPÍTULO XXI

DE LOS RECURSOS



ARTÍCULO 185. Los recursos son los medios, por virtud de los cuales, se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento

ARTÍCULO 186. Los recursos que podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades del Ayuntamiento son:

- I. De revocación
- II. De Revisión
- III. Aquellos que de manera específica señalen otros ordenamientos

ARTÍCULO 187. El escrito de interposición de recursos expresará el acuerdo o acto que se impugne en precepto legal que estime violado y los conceptos de violación, anexando las pruebas de que se disponga.

ARTÍCULO 188. La resolución de la Autoridad Municipal se dictará dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 189. El recurso de la revisión se interpondrá contra resoluciones que dicten las Autoridades Municipales sobre los recursos de revocación. Deberá presentarse ante el Ayuntamiento dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su promulgación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo contenido en este Bando, **el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos** dentro de la Jurisdicción de Municipio de Metztlán.

ARTÍCULO 3º. Se faculta a la Presidencia Municipal dictar la medida administrativa adecuadas a la aplicación del presente Bando.

AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN, HIDALGO A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL _____.

Nota: Colocar los nombres de las personas integrantes de cabildo

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, 144, FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 52, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA,



PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL ____.

**C. PROF. WILIBALDO LÓPEZ CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

SECRETARIO MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

METZTILÁN, ESTADO DE HIDALGO